



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo 2022-00049
DEMANDANTE:	Giovani Bustamante Cuca
DEMANDADO:	Henry Libardo Melo Álvarez.
DECISION:	Inadmite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión, inadmisión de la demanda ejecutiva presentada.

CONSIDERACIONES

El abogado Ely Fabián Ríos García obrando como apoderado judicial a favor de Giovani Bustamante Cuca, presenta demanda por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en una letra de cambio suscrita por el demandado Henry Libardo Melo Álvarez el 16/07/2021.

Estudiado el líbello introductorio, se aprecian ciertas irregularidades las cuales se relacionan a continuación, para que sean subsanadas, así:

1. Sobre la ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1 artículo 90 C.G.P.):

1.1. El numeral 12 del artículo 82 del C.G. del P., establece que se indicará la cuantía del proceso; en el entendido que se deberá señalar si se trata de un proceso de mínima, menor o mayor cuantía (artículo 25 C.G. del p), por tanto, la denominación de la cuantía dada por el litigante ("... competencia y cuantía..."), no corresponde con la establecida por la normativa descrita.

1.2.

2. Debido a la implementación del uso de las tecnologías de las comunicaciones (TI'C), habrá de manifestarse en el cuerpo introductorio bajo la gravedad de juramento que el titulo valor se encuentra en poder de las partes o apoderados de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Estatuto adjetivo, esto en concordancia con el articulo 81 ibidem; es decir, que está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.¹

¹ Numeral 6 artículo 42 del C.G del P.

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

3. Así mismo, se ha de prevenir a las partes para que, en lo sucesivo, observen lo dispuesto en el Artículo 78 numeral 14 del C.G del P., en concordancia con el Canon 3 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de la presentación de la demanda), salvo las excepciones contempladas en la ley.
4. Finalmente se precisa que, debido a esta inadmisión, no es factible hacer pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, por cuanto éstas se decretarán siempre y cuando se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82, y demás del Decreto 806 de 2020 (al ser la norma vigente el momento de la presentación de la demanda), se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G del P.

Una vez transcurrido dicho término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el abogado Ely Fabián Ríos García obrando como apoderado judicial a favor de Giovani Bustamante Cuca y en contra de Henry Libardo Melo Álvarez por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 09/09/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 025 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.